



Municipalidad de Chimaltenango  
Departamento de Chimaltenango

**Reglamento para  
la administración,  
operación  
y mantenimiento  
del servicio de agua  
potable del municipio  
de Chimaltenango,  
departamento de  
Chimaltenango**



La presentación del material en esta publicación y las denominaciones empleadas para las entidades geográficas no implican en absoluto la expresión de una opinión por parte de la UICN o de otra organización participante sobre la situación jurídica de un país, territorio o zona, o de sus autoridades, o acerca de la demarcación de sus límites o fronteras.

Los puntos de vista que se expresan en esa publicación no reflejan necesariamente los de la UICN o de otra organización participante.

Documento impreso en el año 2023



Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de actas de sesiones extraordinarias del Honorable Concejo Municipal, donde se encuentra el acta número treinta, de fecha de fecha ocho de julio del año dos mil veintitrés, la que en el punto sexto literalmente dice:-----.

La honorable corporación municipal **CONSIDERANDO** que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República, corresponde a la Municipalidad la función de atender los servicios públicos locales; **CONSIDERANDO:** Que por lo dispuesto en el decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal; la Corporación Municipal emite las disposiciones necesarias, el establecimiento, regulación y atención de los mismos servicios; así como la emisión de las ordenanzas y reglamentos de su municipio, ejecutarlos y hacerlos ejecutar; **CONSIDERANDO:** Que es política del Concejo Municipal actual impulsar la modernización de la municipalidad y adecuarlas a las exigencias de la realidad actual del municipio y del país y sobre todo de su población, a fin de introducir nuevas disposiciones sobre la prestación del servicio actual y crear las distintas normas municipales y adecuarlas a las nuevas políticas de la Municipalidad y del Municipio; **CONSIDERANDO:** Que es competencia del Gobierno municipal velar por la integridad de su patrimonio, emitir reglamentos, así como promover y proteger los recursos naturales del municipio, de acuerdo a lo indicado en el decreto 12-2002, artículos 33, 35 incisos b), i) e y); **POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto disponen los artículos 253 inciso b) y c) y 255 de la Constitución de la República de Guatemala; 1, 2,3,6, 17 inciso i), 35 inciso c), e) e i), 36, 42, 53, 67, 68 inciso a) y 72 del Código Municipal, Código de salud, decreto 90-97, artículos 78, 79, 80 y 87. Así como, lo considerado en la ley forestal (Decreto 101-96 artículo 69) relativo al manejo de cuencas.

ACUERDAN; emitir y aprobar el siguiente reglamento:

**Reglamento para la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua potable del Municipio de Chimaltenango, Departamento de Chimaltenango.**

**Artículo 1** Objetivo del reglamento

El objeto del presente reglamento es asegurar la disponibilidad del recurso hídrico, en cantidad y calidad para cubrir las necesidades y lograr su uso racional por parte de la población, así como la adecuada administración, operación y mantenimiento del servicio de agua potable, considerando la protección y la conservación de las fuentes de agua y áreas de recarga hídrica.

**Artículo 2** Ámbito territorial de aplicación

El presente reglamento es de aplicación para todo el territorio que comprende el municipio de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango.- El servicio de agua potable se administrará, operará y mantendrá aplicando el presente reglamento; las autoridades, funcionarios y empleados municipales, así como los usuarios y usuarias de dicho servicio público, deben observarlo, respetarlo y cumplirlo correctamente. El Concejo Municipal, el Alcalde y el Coordinador o Encargado de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, así como el Juez de Asuntos Municipales, serán los responsables de velar porque el reglamento se aplique correctamente y sin preferencias de ninguna naturaleza.

**Artículo 3** Definiciones

Para los usos relativos al presente reglamento y su correcta interpretación, se utilizarán las siguientes definiciones:

01

**Acción fraudulenta:** Forma en que los usuarios, en un inmueble defraudan a la municipalidad en un aprovisionamiento del servicio público de agua potable por medio de una conexión o cualquier otro medio no autorizado por la municipalidad.

02

**Acuífero:** Es una formación geológica constituida por una o más capas de roca que almacena agua de manera subterránea. Los acuíferos se recargan principalmente a través de la precipitación en “suelos de alta capacidad de infiltración” o rocas superficialmente permeables. Las zonas de recarga hídrica de los acuíferos pueden o no estar a grandes distancias de donde son aprovechados.

03

**Agua potable:** Es aquella que ha pasado por un proceso de tratamiento y es apta para consumo humano según la norma COGUANOR NGO 29001 y que se utiliza para beber, cocinar, preparar alimentos, higiene personal y usos domésticos, misma que se suministra a través de las redes de distribución públicas.

04

**Compensación por servicios ambientales:** Es un instrumento diseñado para apoyar las actividades de conservación y manejo de los componentes bióticos de tal manera que continúen proporcionando sus beneficios a las personas, a través de sus procesos ecológicos.

- 05** **Conexión domiciliar:** Es la Instalación o sistema que parte de la tubería general de distribución de agua potable hasta el frente al bien inmueble e incluye tuberías, válvulas, accesorios.
- 06** **Conexión ilícita:** Es la conexión al sistema general del servicio de agua potable sin contar con los permisos municipales.
- 07** **Conexión intradomiciliar:** Es la instalación o sistema de agua potable hacia el interior del bien inmueble, incluyendo las instalaciones de dicho servicio público.
- 08** **Corte:** Interrupción del servicio de agua potable, ordenado y ejecutado por el personal nombrado y autorizado por la municipalidad.
- 09** **Cuenca:** Es una unidad territorial en la cual el agua que cae por precipitación se reúne y escurre a un punto en común o fluye al mismo río, lago o mar. A los límites de la cuenca se le conocen como “parteaguas” que son los puntos mayor altitud. En las cuencas viven e interactúan seres humanos, animales y plantas.
- 10** **Dotación de agua:** Es la cantidad de agua necesaria para satisfacer las necesidades de una persona en un día y esta expresada en litros/persona/día;
- 11** **Dotación:** Acto mediante el cual queda instalado y registrado en la municipalidad, los títulos o derechos de servicio de agua potable para un usuario que lo solicita.
- 12** **Fuente de agua:** Es la fuente de abastecimiento de agua para los diferentes usos, los principales son los acuíferos, ríos, riachuelos, manantiales, ojos de agua o nacimientos.
- 13** **Fuga:** Pérdida física de agua potable en cualquier parte del sistema por cualquier motivo.
- 14** **Inmueble:** Bien raíz con o sin edificación susceptible de contar con los servicios públicos de agua potable, siempre y cuando se llenen los requisitos de prestación de servicios exigidos por la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento y el presente reglamento.
- 15** **Instalación de servicio:** Son todos los artefactos sanitarios o de otro uso, utilizados para abastecer de agua potable a un punto determinado dentro de una vivienda, comercio, industria, o en cualquier parte del bien inmueble solicitado por el usuario.
- 16** **Instalación:** Obra física consistente en el conjunto de tuberías, accesorios y dispositivos conductores, así como cualquier otro aspecto o instrumento que sea utilizado con el fin de brindar el servicio de agua potable.
- 17** **Oficina Municipal de Agua y Saneamiento -OMAS-:** Es la dependencia técnica administrativa municipal creada con el propósito de fortalecer la gestión sostenible y la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el municipio de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango.

18

**Reconexión:** Reanudación del servicio de agua potable cuando éste hubiere sido suspendido o cortado por cualquier causa;

19

**Recurso hídrico:** Se refiere a los depósitos e insumos de agua dulce que, en distintos estados físicos y estando disponibles o potencialmente disponibles, pueden ser utilizados por el ser humano para satisfacer alguna necesidad.

20

**Sanción pecuniaria:** Es aquella impuesta por cualquier controversia legal en beneficio de la Municipalidad de cualquier entidad oficial que se encuentra autorizada para imponerla.

21

**Servicio:** Servicio público de agua potable al que se refiere el presente reglamento.

22

**Servicios ambientales:** Son todos los beneficios que las personas obtienen de los ecosistemas, como servicios de suministro, por ejemplo, madera, leña y agua, de regulación y socioculturales.

23

**Suspensión:** Interrupción del servicio de agua potable por caso fortuito o de fuerza mayor y/o a solicitud del usuario.

24

**Tarifa normal:** Es la que será aplicable a la población en general sin importar nacionalidad y que posean más de un servicio y que cuentan con espacios de jardinización, tanto comercial como industrial.

25

**Tarifa social:** Es la que se aplica a los usuarios de escasos recursos económicos previo a un estudio socioeconómico y que cuentan con un solo servicio y sin espacio de jardinización.

26

**Tarifa:** Escala de precios fijada por el Concejo Municipal, a ser pagada por el usuario que posee título o derecho de servicio de agua potable, de forma mensual o anual, y en base a lo establecido en el presente reglamento y en el plan de tasas vigente.

27

**Tasa por conexión:** Valor establecido por la municipalidad que el usuario debe pagar, a efecto de que el personal de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento instale la conexión domiciliar para brindarle el servicio público de agua, sobre la base de un presupuesto elaborado antes de efectuar la instalación.

28

**Tasa por servicio:** Corresponde a los valores unitarios de los servicios públicos de agua potable y saneamiento autorizados por la municipalidad.

29

**Tasas por derecho de servicio:** Costo fijado por el Concejo Municipal al contrato de prestación del servicio público a un inmueble a efecto de que la municipalidad autorice las conexiones respectivas de agua potable.

30

**Título del servicio de agua potable:** Es el documento emitido por la municipalidad a la persona a quien se le ha concedido autorización para conectar y abastecer su bien inmueble del servicio público de agua potable, y mediante el cual se prueba haber cumplido todas las exigencias establecidas en el presente reglamento para el efecto, otorgándole como tal, la calidad de usuario o usuaria.



31

**Usuario o usuaria:** Es la persona individual o jurídica, pública o privada, responsable que adquiere un derecho o título de servicio de agua potable para un inmueble.

32

**Zona de recarga hídrica:** La recarga hídrica es el proceso por el cual se incorpora a un acuífero, nacimiento o manantial, el agua procedente de fuera del contorno que lo limita. Son varias las procedencias de esa recarga, desde la infiltración de la lluvia (en general, la más importante) y de las aguas superficiales o ríos, también la recarga puede realizarse del agua desde otro acuífero. El área o zona donde ocurre la recarga se llama zona de recarga hídrica.

## Artículo 4

### Categorías de servicio

a

**Domiciliar:** Es el servicio destinado a cubrir las necesidades de consumo de una familia.

b

**Comercial:** Es el prestado a instalaciones tales como: restaurantes, hoteles, lavado de vehículos, lavanderías y otras actividades con fines de lucro.

c

**Industrial:** Cuando el agua potable se utiliza para consumo humano y como materia prima o insumo de la producción o servicio.

d

**Sin fines de lucro:** El prestado a instalaciones como Centros educativos, Centros de Salud, Edificios Públicos y actividades sin fines de lucro.

Las dependencias del Estado, Autónomas, Semi-autónomas o descentralizadas ajenas a la municipalidad, deberán pagar las tasas o tarifas establecidas, y están sujetas a lo estipulado en el presente reglamento.

## Artículo 5

### Exoneración

Lo concerniente a instituciones que prestan servicios sociales sin fines de lucro, estarán exoneradas del pago del servicio de agua potable, entre estas: Escuelas Públicas del Estado, Bomberos, Iglesias Evangélicas, la Iglesia Católica y los Servicios de Salud Pública, a excepción Organizaciones No Gubernamentales u ONG's de cualquier naturaleza deberán pagar las tasas o tarifas establecidas, y están sujetas a lo estipulado en el presente reglamento.

# TÍTULO II

## Administración y operación del servicio de agua potable

### Capítulo I

#### Administración del servicio de agua potable

## Artículo 6

### Entidad prestadora del servicio

En el municipio de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango, el servicio de agua potable será prestado por la Municipalidad cuando aplique a proyectos municipales y se exceptúa esto para proyectos privados como urbanizaciones y otros proyectos.

## **Artículo 7**

### **Contratación del personal**

Para el efecto, la Municipalidad está facultada para realizar la contratación del personal necesario, debiéndose observar los procedimientos administrativos y legales para un sistema de supervisión y fiscalización correspondiente.

## **Artículo 8**

### **Personal de servicio**

El alcalde, con las formalidades que establece la ley y las regulaciones internas, nombrará al personal idóneo, responsable, honorable y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento del servicio público de agua potable.

## **Artículo 9**

### **Obligaciones del pago**

El Concejo Municipal, el Alcalde y el personal de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento no están facultados para conceder ninguno de los servicios contemplados en el presente reglamento a título gratuito solamente cuando sean casos de beneficio de las comunidades, por consiguiente, los propietarios o los poseedores de bienes inmuebles legalmente reconocidos por la municipalidad, están obligados a efectuar los trámites y pagos correspondientes establecidos en el presente reglamento para obtener el derecho del servicio.

## **Artículo 10**

### **Inmueble municipal arrendado**

Cuando se trate de servicios de agua potable instalados en bienes inmuebles de propiedad municipal (Locales comerciales, u otros), el arrendatario está obligado a realizar el pago de las tasas por el servicio de agua correspondientes. En caso de que dichos bienes inmuebles no cuenten con los servicios de agua potable, el arrendatario hará por su cuenta las gestiones respectivas.

## **Artículo 11**

### **Solicitud de los servicios**

Todo propietario o poseedor de bien inmueble o bienes inmuebles legalmente reconocidos por la municipalidad, podrá solicitar el servicio de agua potable por cada bien inmueble que posea, de conformidad con los formularios que le sean proporcionados en la municipalidad, mediante los cuales manifestará su compromiso expreso de cumplir con todos los requisitos establecidos para el efecto y su estricto apego al presente reglamento.

## **Artículo 12**

### **Emisión del título**

De ser factible prestar el servicio público de agua potable, la municipalidad procederá a la emisión del título respectivo, debiendo para el efecto, el solicitante, efectuar los pagos correspondientes de conformidad con lo que se indica en el presente reglamento. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión del título y de haberse efectuado los pagos, la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento procederá a hacer la conexión correspondiente.

## **Artículo 13**

### **Aplicación**

Las relaciones entre la municipalidad y los usuarios se rigen por las disposiciones del título del servicio de agua potable, el Código Municipal y demás leyes de



aplicación supletoria vigentes aplicables al caso. Los casos no previstos, serán resueltos por el Concejo Municipal con opinión del Coordinador o Encargado de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, sin descartar, cuando fuere pertinente, la intervención del Juez de Asuntos Municipales, de acuerdo a la aplicación de las leyes y reglamentos, y tomando en cuenta las experiencias de casos similares.

## Capítulo II

### Derechos y obligaciones del prestador del servicio de agua y de los usuarios

#### Artículo 14

#### Obligatoriedad del servicio de agua

Es obligación de la municipalidad prestar el servicio de agua potable, cuando legal y técnicamente sea factible en el área de influencia. Sin embargo, la municipalidad negará la conexión y la prestación del servicio en caso que ésta represente un perjuicio o peligro para las instalaciones de los usuarios, así como al abastecimiento de agua en general.

#### Artículo 15

#### Responsabilidades de la municipalidad

- a Prestar el servicio con eficiencia y eficacia
- b Asegurar la desinfección y potabilización del agua, realizando una evaluación de forma continua para determinar la presencia de cloro residual existente en el sistema de agua
- c Supervisar y dar mantenimiento al sistema de conducción y distribución de agua potable
- d Verificar y reparar fugas hasta la acometida domiciliar
- e Informar a la población sobre la suspensión del servicio de agua potable
- f Verificar el buen uso del agua potable, a través de los monitoreos que realizará personal de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento.
- g Dar seguimiento a las denuncias por el mal uso del agua potable.
- h Garantizar la sostenibilidad del servicio, siguiendo los planes de operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable.
- i Brindar agua debidamente potable a la población en coordinación con las autoridades de salud pública de su jurisdicción en base al art. 78 y 79 del código de salud.
- j Brindar y verificar el mantenimiento adecuado de los sistemas de agua juntamente con autoridades de salud.
- k Autorizar el servicio de acuerdo a la disponibilidad del recurso, la capacidad instalada del sistema y los criterios de elegibilidad de los solicitantes.

- l** Contar con un sistema de registro y control de usuarios actualizado.
- m** Llevar el control del pago de la tarifa mensualmente.
- n** Efectuar las reconexiones en un plazo no mayor de cinco (5) días después de que el usuario haya solventado el problema que ocasionó el corte o suspensión del servicio de agua potable y que tuviere que ver con aspectos provocados o sean de competencia de dicha persona individual o jurídica; a excepción de los casos relacionados con desastres naturales u otros que requieran razonablemente mayor tiempo en la reparación del caso.
- o** Velar por la observancia y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento; así como de toda la normativa legal supletoria que estuviere vigente y que tenga relación directa con el servicio público de agua potable.

## Artículo 16

### Responsabilidades y obligaciones del usuario

- a** Hacer el buen uso y mantenimiento del servicio de agua potable dentro del bien inmueble. Por consiguiente, cubrirá por su cuenta, el costo de las reparaciones motivadas por daños y perjuicios causados a terceras personas individuales y jurídicas o bienes inmuebles que resulten afectados directa o indirectamente por el mal uso o construcción defectuosa.
- b** Contar con el respectivo título de prestación del servicio de agua potable, que lo acredita como usuario o usuaria.
- c** Hacer uso eficiente y racional del recurso hídrico (agua potable), debiendo para el efecto, evitar cualquier tipo de desperdicio por fuga o por cualquier otra causa.
- d** Dar aviso a la Oficina y/o Dirección Municipal de Agua y Saneamiento de cualquier irregularidad, desperfecto, accidente o siniestro en el sistema de agua potable.
- e** Mantener en buen estado el funcionamiento de la red interna de su bien inmueble.
- f** Efectuar puntualmente los pagos mensuales, o en su caso, el pago anual por el servicio de agua potable en la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal - DAFIM-.
- g** Acatar el uso restringido del agua potable cuando la municipalidad apruebe e informe sobre una situación especial que obligue a tal situación de restricción; y
- h** Cumplir con todo lo estipulado en el presente reglamento, y demás disposiciones que sean emitidas por las autoridades municipales, así como en toda la normativa legal de aplicación supletoria vigente.

## Artículo 17

### Conexiones temporales o especiales

La municipalidad, a través de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento podrá efectuar conexiones temporales o especiales cuando el interesado demuestre la necesidad de hacer esta conexión, la municipalidad cobrará por todos los trabajos y demás gastos que conlleve efectuarlas, según las tasas aprobadas para el efecto. Estas conexiones no excederán de 90 días con extensión única de otro periodo igual.

## Artículo 18

### Suspensión del servicio de agua potable y finalización del título

El servicio de agua potable se suspenderá por las siguientes razones:

- a** Cuando se deje de pagar por más de un año las tasas de servicio público de agua potable;
- b** A solicitud del usuario, lo cual será aceptado, solo y cuando no existan inquilinos u otros usuarios de la conexión domiciliar;
- c** Cuando se establezca que se ha defraudado a la municipalidad por medio de maniobras o alteraciones dudosas en las instalaciones del servicio de agua potable;
- d** Por razones sanitarias o por peligro de estabilidad de las construcciones del usuario o de los vecinos;
- e** Cuando la Municipalidad, previa advertencia por escrito, le notifique al usuario que ha cometido una prohibición o falta y el usuario no la haya solventado en el tiempo fijado por la autoridad respectiva; y
- f** Al comprobarse por parte de la municipalidad que se ha hecho mal uso o uso indebido del recurso hídrico/agua potable.

### Y el título del agua finaliza:

- a** Por acuerdo mutuo entre la municipalidad y el usuario,
- b** Por renuncia o recisión del título, para tal efecto, cada una de las partes debe notificar la renuncia o recisión del contrato, por escrito y con anticipación de diez días

## Artículo 19

### Reanudación del servicio

El servicio de agua potable será nuevamente reinstalado cuando se cumpla con lo siguiente:

- a** La cancelación de las cuotas atrasadas que dieron origen a la suspensión;
- b** A solicitud del usuario, previa verificación del buen funcionamiento de las instalaciones intradomiciliarias del servicio de agua potable; y

- c Por resolución del Juzgado de Asuntos Municipales y la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, del Alcalde o Concejo Municipal, cuando el usuario haya solucionado el hecho que dio lugar a la sanción. En cualquiera de los casos el usuario estará sujeto al pago por la reconexión del servicio, sin perjuicio del pago de las multas u otros cargos que le sean imputables.

## Artículo 20

### Continuidad de la obligación de pago

La suspensión del servicio de agua potable por falta de pago no libera al usuario de la obligación de cancelar la deuda contraída hasta el momento del corte.

## Artículo 21

### De las conexiones

La Oficina Municipal de Agua y Saneamiento es la única encargada y facultada de realizar los trabajos de conexión domiciliar o de otro tipo de acuerdo a lo siguiente:

- a La Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, determinara la ubicación, forma, material, diámetro y número de las tuberías y todo lo necesario de la conexión, las cuales serán mantenidas, renovadas y retiradas por el personal autorizado;
- b El usuario no permitirá que personas ajenas al personal autorizado efectúe trabajos de conexión domiciliar o de otro tipo no autorizados; y
- c Todo trabajo de conexión domiciliar o de otro tipo autorizado será cancelado en la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal - DAFIM-, de conformidad a la tasa respectiva.
- d Para solicitar un nuevo servicio en el mismo bien inmueble pero con distinta nomenclatura, deberá contar con solvencia municipal.

## TÍTULO III

### Aspectos financieros

## Capítulo I

### Sistema tarifario

## Artículo 22

### Presupuesto anual

Los ingresos y egresos derivados del servicio de agua se incluirán anualmente en el presupuesto específico, aprobado con las formalidades que establece el código municipal y leyes relacionadas.

## Artículo 23

### Tasa

El monto por la tasa de servicio es único por cada conexión, de conformidad al plan de tasas vigente para la Municipalidad de Chimaltenango, mismo que se adhiere a este reglamento. Las tasas se cancelarán tal y como se establece en dicho plan.

## Artículo 24

### Tasa por instalación

Tasa única que será cancelada por el usuario o usuaria, previo a la realización de los trabajos de conexión o instalación, y aceptados por los mismos; no así los materiales a utilizar tales como: tubería desde la red de distribuidor, válvulas de control, caja protectora y accesorios necesarios, que serán cubiertos por el usuario o usuaria.

### **Artículo 25**

### **Tasa social, tasa normal, instalación y consumo**

La municipalidad fijará una tasa social por el derecho, instalación y consumo de servicio de agua potable. En este sentido los pobladores nacionales residentes en el municipio que requieran el servicio de agua potable, podrán gozar de la misma, previa solicitud dirigida al Concejo municipal y el concejo podrá dar su aprobación previo estudio socioeconómico en donde se verificara que sea una familia de escasos recursos económicos.

### **Artículo 26**

### **Tasa por reconexión**

La municipalidad fijará una tasa por el servicio de reconexión del servicio de agua potable, dicha tasa estará basada en el plan de tasas vigente de la Municipalidad.

### **Artículo 27**

### **Tasa por inspección de campo para la autorización del servicio de agua**

La municipalidad fijará una tasa por el servicio de inspección de campo para la autorización del servicio de agua, dicha tasa estará basada en el plan de tasas vigente de la Municipalidad.

### **Artículo 28**

### **Comprobación de pago**

La Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, es la única responsable de emitir los comprobantes de pagos autorizados por la Contraloría General de Cuentas de la Nación, que deberá llevar un registro de usuarios del servicio público temporal del agua potable que brinda la municipalidad de conformidad a las normas establecidas para el efecto.

### **Artículo 29**

### **Conexiones temporales**

El pago de la tasa por el servicio público temporal de agua se calculará por todo el tiempo que se contrate y se pagará por anticipado, sin perjuicio de cualquier circunstancia, la municipalidad no está obligada a devolución alguna.

### **Artículo 30**

### **Acción u omisión**

La Acción u omisión que implique la violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento constituyen faltas sancionables a través del Juzgado de Asuntos Municipales de la municipalidad, en la medida y con los alcances establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones legales del caso y que fueren aplicables y que fueren competencia de dicho juzgado. Si de la investigación que se efectúe se presumiere la comisión también de hechos tipificados como delitos en las leyes penales, su conocimiento y sanción corresponde a los tribunales competentes, en este caso el Juez o jueza de Asuntos Municipales se inhibirá de seguir conociendo de los mismos y remitirá los autos de lo actuado. En ambos casos los funcionarios o empleados de la OMAS que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de estos hechos deben de denunciarlo al Juez de Asuntos Municipales para que proceda conforme a derecho.

### **Artículo 31**

### **De las responsabilidades**

Se considera como autores responsables a las personas individuales o jurídicas que en forma directa o indirecta incurran en las faltas establecidas en el

presente reglamento. También se consideran responsables aquellas personas individuales o jurídicas en cuyo amparo o conocimiento hubieren permitido que terceros incurran en las faltas establecidas, en instalaciones de su propiedad o posesión, uso, usufructo o cualquier derecho real sobre el mismo.

## Capítulo II

### Creación del fondo para la conservación y restauración de áreas protegidas y zonas de recarga hídrica del municipio de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango

#### Artículo 32

#### Creación del fondo

En reconocimiento al servicio ambiental hídrico generado por los bosques, se crea el Fondo para la Conservación y Restauración del Bosque del Astillero comunal de Chimaltenango, como instrumento para financiar la sostenibilidad del bosque.

#### Artículo 33

#### Origen de los recursos económicos del fondo

El fondo será constituido por los recursos económicos y financieros siguientes:

- a Los ingresos que se obtengan por la compensación por el servicio ambiental hídrico asociado al Astillero Comunal de Chimaltenango. Se establece que el 20 % de la tarifa de agua sea reinvertido en proyectos para la mejora de la prestación del servicio de agua potable.
- b Los ingresos provenientes de los incentivos forestales.
- c Donaciones, bonos, regalías, créditos, o cualquier otro título otorgado por el Estado, personas individuales o jurídicas, organismos y organizaciones nacionales e internacionales, con destino para este Fondo.
- d Cualquier otro aporte destinado al cumplimiento de actividades del Fondo para la conservación y restauración del bosque del Astillero comunal de Chimaltenango.

#### Artículo 34

#### Destino de los recursos económicos del fondo

Los recursos que ingresen al Fondo integrarán el presupuesto de ingresos municipal, y tendrán los destinos siguientes:

- a Proteger los ecosistemas que proveen el servicio ambiental hídrico.
- b Conservación del bosque y zonas de recarga hídrica.
- c Restauración de áreas degradadas en el bosque y zonas de recarga hídrica.
- d Fomentar la cultura del agua en la sociedad a través de la información y sensibilización.



Mejorar las condiciones de las fuentes de agua dentro del Astillero comunal de Chimaltenango, con enfoque a la adaptación al cambio climático y riesgo a desastres.

## Artículo 35

### Instrumento para la operación financiera y técnica del fondo

Para la operación administrativa, financiera y técnica del Fondo, la Municipalidad en coordinación con los actores involucrados desarrollarán y aprobarán el Manual de operación y funcionamiento del Fondo.

## TÍTULO IV

### Regimen de prohibiciones y sanciones

#### Capítulo I

#### Prohibiciones

## Artículo 36

### Prohibiciones generales

Los usuarios tienen las siguientes prohibiciones:



Efectuar por sí mismo o permitir que otra persona efectúe modificación alguna en la tubería u otros aspectos de la conexión domiciliar o de otro tipo, así como en sus accesorios por personas ajenas no autorizadas por la municipalidad.



Prolongar la conexión intradomiciliar a los inmuebles vecinos y al mismo inmueble para una diferente unidad habitacional, salvo autorización escrita por la municipalidad y previa solicitud del interesado o usuario del servicio. En tal caso no se permitirá que un mismo servicio provea de agua potable más de una vivienda, aunque sea de un mismo propietario. El usuario podrá hacer conexiones que estime necesarias si es para la misma unidad habitacional, de lo cual informará previamente a la municipalidad.



Utilizar el agua potable abastecida por la municipalidad para usos distintos del consumo humano, tales como el riego agrícola, riego de calles, lavado de autos en vías públicas, riego de jardines y otros usos que contradice la solicitud del usuario y el espíritu del servicio, que le brinda la municipalidad.



Realizar conexiones directas a la línea de conducción o línea de bombeo.



Instalar bombas hidráulicas que succionen el agua directamente de la red de distribución de agua potable.



Realizar trabajos de re conexión sin la debida autorización de la municipalidad.

## Artículo 37

### Conexiones ilícitas

Efectuar conexiones no autorizadas a la red pública de distribución del servicio de agua potable, es considerado una acción fraudulenta. Las mismas serán interceptadas e intervenidas por la municipalidad sin previo aviso al usuario, quien será responsable de los daños y perjuicios causados a la municipalidad propiamente, así como a terceras personas derivados de su acción y al pago correspondiente sin perjuicios de las multas y responsabilidades civiles y penales que dicha acción pueden derivarse.



**Artículo 38****Sanciones**

En el ejercicio del poder correctivo y coercitivo que la ley le otorga, la Municipalidad sancionara por medio del Juzgado de Asuntos Municipales, de la forma siguiente:

- a** Amonestación verbal
- b** Amonestación escrita
- c** Multa
- d** Suspensión temporal del servicio por el uso irracional e inadecuado del recurso hídrico previamente comprobado a través de informes escritos, fotos o videos.
- e** Suspensión definitiva del título de servicio de agua potable.

Las sanciones serán las determinadas en el presente reglamento, sin perjuicio de otras disposiciones municipales y legales que hubiesen sido transgredidas. Las multas se graduarán según la naturaleza y gravedad de la falta, este aspecto será regulado en el respectivo plan de tasas relativo a los servicios públicos que brinda la municipalidad, rentas, tasas administrativas y otros relacionados.

**Artículo 39****Bis**

El empleado de la OMAS que tenga conocimiento de la violación por parte del usuario del servicio de agua potable o bien otro empleado o funcionario municipal, así como vecinos o personas que conozcan de tales infracciones de algunas de las normas del presente reglamento, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Alcaldía Municipal, que a su vez sin más trámite deberá remitir el caso al Juzgado de Asuntos Municipales. Por economía procesal también podrá ponerse la denuncia o del conocimiento de tales infracciones en forma directa al Juez de Asuntos Municipales.

**Artículo 40****Procedimiento**

Recibida la denuncia o reporte, el Juez de Asuntos Municipales, en acopio a la ley aplicable, dictara resolución dando audiencia a las partes interesadas por el termino de cinco días comunes, vencido dicho termino podrá, en auto para mejor fallar, ordenar la práctica de cualquier diligencia o exigir la presentación de cualquier documento que se considere necesario para el esclarecimiento de los hechos, fijando para ello, un plazo que no exceda a lo contemplado en la ley en los procesos administrativos y si fuere el caso, fijar las fechas en que deban practicarse las diligencias y recepciones de prueba. Agotada la investigación dictara la resolución que en derecho corresponde. Contra las resoluciones que emita el Juez de Asuntos Municipales el afectado podrá interponer los recursos que de conformidad a la ley y el presente reglamento le correspondan.

## Artículo 41

### Pago de las multas

Las multas impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales en ocasión de las faltas cometidas a las disposiciones del presente reglamento y de otras leyes supletoria aplicables, el Juez deberá ordenar su pago y el responsable deberá de hacerlo efectivo en las cajas receptoras de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal- DAFIM.-

## Artículo 42

### Falta por incumplimiento de requerimiento municipal

Se consideran faltas a los requerimientos que la municipalidad haga al usuario del servicio de agua potable que se le presta con ocasión de la aplicación del presente reglamento y de otras leyes supletorias aplicables, las siguientes:

- a Negar sin causa justificada el acceso al inmueble a los empleados de la OMAS debidamente identificados y autorizados para el control del servicio público de agua potable.
- b No efectuar las reparaciones o modificaciones intradomiciliarias, o de otro tipo que estuvieren relacionadas con el servicio que se preste que fueran ordenadas por la municipalidad, por medio de la unidad administrativa competente OMAS;
- c Proceder al desarrollo de un proyecto, urbanización, construcción de vivienda o de otro tipo que estuvieren directamente relacionados con el servicio público del agua potable que la municipalidad presta a la población, sin poseer la aprobación debida de los planos relacionados con la conexión de agua potable que se pretende instalar;
- d **Reincidencia:** Se considera reincidente a la persona individual o jurídica cuando después de haber sido sancionada en la forma establecida en el presente reglamento por una infracción o falta cometida incurra nuevamente en la misma infracción por la misma causa. El reincidente será sancionado además con el incremento del 50% de la primera multa impuesta.

## Artículo 43

### Casos especiales

- a Las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 34 del presente reglamento.
- b Realizar modificaciones o ampliaciones no autorizadas en la red de distribución del sistema de agua potable.
- c Dañar las instalaciones de la red de distribución del sistema de agua potable.
- d Consumir agua evitando su paso por el medidor o en cualquier otra forma que no se fija a las condiciones de suministro de agua establecidos en el presente reglamento, lo que será sancionado por el Juzgado de Asuntos Municipales, en perjuicio de cualquier otra sanción a la que pudiera estar sujeto el infractor, así como la restitución o reparación del daño.

## TÍTULO V

## Manejo sostenible del recurso hídrico y de áreas protegidas

### Capítulo I

### Participación ciudadana

#### Artículo 44

#### Participación ciudadana

El gobierno municipal fomentará la participación ciudadana en el manejo sostenible del recurso agua, promoviendo y respetando las distintas prácticas culturales relacionadas con el uso del agua en el municipio. La finalidad de la participación ciudadana es que sus necesidades e intereses estén reflejados en las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos para impulsar un uso racional y una eficiente administración del recurso hídrico en el municipio.

#### Artículo 45

#### Auditoría social

Para transparentar la administración de los fondos del pago por el servicio de agua potable del municipio, deberán publicarse, a través de los medios de mayor alcance para la población, los informes financieros y técnicos trimestrales. La información deberá estar disponible para los ciudadanos y grupos de la sociedad civil que lo demanden.

#### Artículo 46

#### Reforestación

Es deber de todo beneficiario(a) del servicio de agua potable, reforestar las áreas de las fuentes de agua y de su propiedad, así como las zonas de recarga hídrica, por lo menos dos veces al año en la temporada de lluvias.

#### Artículo 47

#### Capacitación y educación ambiental

Todos los usuarios y usuarias deberán participar en las capacitaciones y asesoría técnica del manejo, uso y operación del sistema de agua potable, reforestación y educación ambiental, promoviendo la participación activa de la mujer y prácticas de pertinencia cultural dentro de los procesos de formación y capacitación.

### Capítulo II

### De la protección

#### Artículo 48

#### Áreas protegidas

La Unidad Municipal de Gestión Ambiental y Riesgos -UMGAR-, en coordinación con el Instituto Nacional de Bosques -INAB-, velará por la conservación y manejo de los recursos forestales lo que incluye mantenimiento del vivero municipal, recolección de semillas, control de plagas y realizar la reforestación anualmente por lo menos dos veces al año durante la época lluviosa en áreas protegidas y zonas de recarga hídrica.

#### Artículo 49

#### Protección de fuentes de agua

El personal de La Unidad Municipal de Agua y Saneamiento, velará por la conservación y vigilancia de todo el sistema de abastecimiento de Agua Potable.

## TÍTULO VI

## Disposiciones finales

### Capítulo único

### Disposiciones finales

#### Artículo 50

#### Creación de la Dirección Municipal de Agua y Saneamiento

En tanto se crea la Dirección Municipal de Agua y Saneamiento, ejercerá sus funciones y competencias la actual unidad administrativa de la municipalidad que se encuentra brindando el servicio público de agua a la población.

#### Artículo 51

#### Distribución del reglamento para conocimiento y aplicación

La Municipalidad distribuirá entre los usuarios y usuarias del servicio, ejemplares del presente reglamento para conocimiento de sus derechos y obligaciones. De igual manera, dispondrá de copias para su lectura en las instalaciones municipales.

#### Artículo 52

Cuando una persona solicite la introducción de agua potable en lugares en donde no exista red de distribución, antes de acordar la concesión del servicio, la Municipalidad a través de la OMAS en coordinación con la Dirección de Planificación Municipal podrá elaborar los estudios técnicos siempre y cuando el presupuesto municipal lo permita.

#### Artículo 53

Previo a autorizar trabajos que puedan ocasionar problemas la Municipalidad estudiará la solicitud con el fin de evitar daños que puedan sufrir las instalaciones de agua.

#### Artículo 54

#### Casos no contemplados en el presente reglamento

Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por el Concejo Municipal.

#### Artículo 55

#### Derogación de las disposiciones anteriores

Quedan derogadas las disposiciones u ordenanzas legales emitidas en el año 1972 y año 1991 al presente reglamento por parte de la municipalidad y que se refieran a la administración y mantenimiento del servicio público de agua que brinda la misma a la población.

#### Artículo 56

#### Vigencia

El presente reglamento entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**Y para los efectos legales consiguientes se expide la presente en el municipio de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango a los catorce días del mes de julio del dos mil veintitrés.**



La impresión de este documento  
fue gracias al apoyo de:



**PROSEHIGUA**